

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 045-2020-SBC

San Vicente de Cañete, 24 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Acta de Reunión de Directorio N° 029-2020-SBC-M de fecha 23.12.2020; Requerimiento N° 085-2020-PERSONAL-SBC-M de fecha 09.12.2020 del Área de Recursos Humanos; Informe N° 064-2020-CONTAB-SBC-M del 23.12.2020 del Área de Contabilidad y Presupuesto; y Memorandum N° 915-2020-GERENCIA-SBC-M del 23.12.2020 de la Gerencia General de la SBC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, se regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia; indicando en su artículo 3° que, éstas son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y financiera. Asimismo, el artículo 4° del citado Decreto, prescribe que, las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como entidades públicas y que para su adecuado control se rigen por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y Control, así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de sus bienes inmuebles y de manera subsidiaria por el Código Civil y por la Ley General de Sociedades;

Que, siendo ello así, se evidencia que el citado Decreto Legislativo N° 1411, excluye expresamente a las Sociedades de Beneficencia para que puedan ser consideradas como entidades públicas; solo especifica cuales son los únicos sistemas administrativos que los rigen, no considerándose dentro de ella, al Sistema de la Administración Financiera del Sector Público, como es el Sistema Nacional de Presupuesto y de Contabilidad; además, en la misma línea, el Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su numeral 12.1 del artículo 12° establece: *“Teniendo en cuenta que las Sociedades de Beneficencia no son parte del Sector Público, y no están contemplados en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público (...);”*; por lo que las Sociedades de Beneficencia no se encontrarían inmersa dentro de las limitaciones y/o prohibiciones estipuladas en la Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2020;

Que, asimismo cabe precisar que, el Decreto Legislativo 1411 en su artículo 14° prescribe que los recursos de las Sociedades de Beneficencia se utilizan para los fines señalados en el artículo 2° del presente Decreto Legislativo, y contribuyen al cierre de brechas de servicios en favor de las personas en condición de vulnerabilidad, en su jurisdicción. Además indica que, las Sociedades de Beneficencia destinan como máximo un 30% de sus recursos para gastos administrativos, dependiendo de la clasificación aprobada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiendo el saldo a la implementación de actividades comerciales y actividades de protección social; y estando a que los recursos para el financiamiento de las canastas se encuentran dentro del citado rubro corresponde su aprobación;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, “f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran”;

Que, siendo ello así, es necesario oficializar los acuerdos aprobados en Reunión de Directorio N° 029-2020-SBC-M de fecha 23 de diciembre de 2020, que aprueba otorgar canasta de víveres a todo el personal de la SBC y a los miembros del Directorio;

Estando a los considerandos expuestos, con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la formalización del acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 29-2020-SBC-M de fecha 23 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

- **APROBAR** otorgar una Canasta de Víveres por el monto de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) al personal del Decreto Legislativo N° 276 de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, por motivo de fiestas navideñas, para nueve trabajadores, haciendo un importe total de S/ 4,500.00 soles.
- **APROBAR** otorgar una Canasta de Víveres por el monto de S/ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 soles) para dos trabajadores del Decreto Legislativo N° 728, haciendo un importe total de S/ 800.00 soles.
- **APROBAR** otorgar una Canasta de Víveres por el monto de S/ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 soles) para nueve trabajadores de Servicios No Personales, haciendo un total de S/ 3,600.00 soles.
- **APROBAR** otorgar una Canasta de Víveres por el monto de S/ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 soles) para los miembros del Directorio de la SBC, haciendo un importe total de S/ 1,600.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Cañete el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
C DE CAÑETE

Dr. Jesús Gonzalo Canales Adiaro
PRESIDENTE